



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA RUTH SCARPETTA DE WARNIER
DEMANDADOS: MARIA CLAUDIA ESPINDOLA SCARPETTA, JUAN GUILLERMO ESPINDOLA SCARPETTA, CARLOS ALBERTO ESPINDOLA SCARPETTA, ALEXANDRA ESPINDOLA SCARPETTA, LUISA FERNANDA ESPINDOLA SCARPETTA, HERIBERTO MILLAN VILLAFANE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS ELVIRA CORREA VDA.DE SCARPETTA y LUZ NOHEMI SCARPETTA DE ESPINDOLA; y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 7600131030012023-00183-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 470.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

- 1.- No se aporta con el libelo poder especial conferido por la demandante, para adelantar la presente demanda (Art. 74 del C.G.P.).
- 2.- No se indica en la demanda si se ha adelantado proceso de sucesión de las señoras ELVIRA CORREA VDA.DE SCARPETTA y LUZ NOHEMI SCARPETTA DE ESPINDOLA; de ahí que, como se menciona la existencia de demandados ya fallecidos, debe determinarse con precisión quienes ocuparán ese extremo pasivo en el proceso y en los términos precisos que señala el art. 87 del CGP, según el caso.
- 3.- No se allegan las evidencias de que los correos electrónicos mcespind@gmail.com y juan.espindola@irontopdesigns.com son los utilizados por los aquí demandados MARIA CLAUDIA ESPINODLA SCARPETTA y JUAN GUILLERMO ESPINDOLA SCARPETTA, respectivamente. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

La(s) deficiencia(s) formales advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. S. Restrepo'.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, 18 DE AGOSTO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 140
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario